

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Julio 30 de 2010 Número 369

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS PARA LA EXCLUSIÓN DEL IVA

yer señalamos que el decreto 2694 de 2010 dispuso la exclusión del IVA para algunos productos que se vendan en la zona de frontera con Venezuela. Dicha exclusión operará por 120 días. Pues bien, surge un tema, al menos curioso, relacionado con la manera de cómo computar hasta cuándo se aplicará la exclusión del impuesto. Veamos:

El código de comercio y el código de régimen político y municipal señalan que los plazos de ley se entenderán hábiles, al paso que los plazos convencionales se entienden comunes. En forma concreta, el artículo 59 del código de régimen político y municipal dispone que todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. A ese fin, por día se entiende el espacio de 24 horas. Aclara el artículo 59 que esta regla se aplicará a cualquier plazo o término previsto en las leyes o en los actos de autoridades nacionales, salvo que en ellos se disponga expresamente otra cosa.

Sin embargo, el artículo 62 del mismo código dispone que en los plazos de días que señalen las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos que se exprese lo contrario.

Pues bien, frente a lo anterior, surgen tres entendimientos:

Uno, los 120 días son los comunes del calendario, es decir, incluyendo el 31 de julio, 31 de agosto y 31 de octubre, e incluyendo domingos y festivos, lo que indica que el término de exclusión vence el 24 de noviembre de 2010.

Dos, los 120 días no incluyen los días de vacancia ni los festivos, lo que implica que la exclusión abarca hasta el 20 de diciembre de 2010.

Tres, como los días del mes comercial son 30 (y los comerciantes operan en términos comerciales), ello hace que aunque los días sean comunes, ha de entenderse que son 120 días comerciales, valga decir, julio, agosto y octubre cuentan por 30 cada uno, peri incluyendo vacantes y festivos, lo que implicará que el término de exclusión se extienda hasta noviembre 28 de 2010. Es decir, 120 días serían equivalentes, en realidad, a 4 meses.

Surge, pues, una diferencia en la interpretación, ya que no podemos descalificar ninguno de los tres entendimientos. De hecho, nosotros señalamos que la exclusión iría hasta el 28 de noviembre; sin embargo, atenidos a que el código de régimen político y municipal dispone que esas reglas, aplicables a los

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

plazos, se aplicarán también a cualquier "termino" previsto en las leyes, nada impide concluir que el "término" de 120 días (que no es un plazo sino un término de aplicación de la exclusión), se deba contar conforme a las reglas de los plazos, es decir, excluyendo vacantes y festivos, haciendo que la exclusión vaya hasta diciembre 20.

Dependerá del Gobierno reglamentar su entendimiento, porque de hecho, nosotros observamos viable cualquier de las tres posturas. Se trata, por tanto, de acudir al reglamento para que señale el entendimiento que ha de darse, en la mira de dar seguridad jurídica.

MÁS DATOS CURIOSOS...

Para hacer más ameno el problema, debemos destacar un asunto adicional que emerge de la definición del término "alimentos". Conforme a la definición del diccionario (desarrollada en el documento TRIBUTAR-io anterior), alimento es cada una de las sustancias que un <u>ser vivo</u> toma o recibe para su nutrición. Los seres vivos pueden ser del reino animal o vegetal. Por tal razón, las plantas, flores, cultivos en general, reciben sustancias para su nutrición. Por tanto, los abonos son "alimentos" para un ser vivo (las plantas) y en tal sentido, su venta en la zona de frontera quedaría excluida del IVA.

Lo anterior sólo para sustentar la inexequibilidad que rodea la disposición, por falta de precisión...

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C